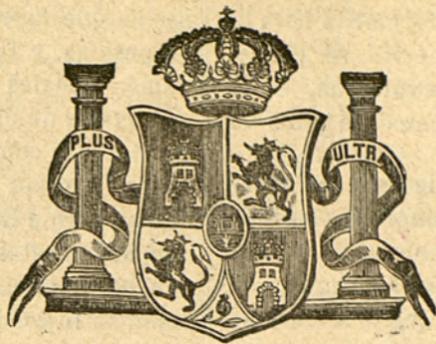


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6

Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 259.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

para la provision de Escuelas públicas de primera enseñanza.

(Continuacion.)

Art. 17. Los Tribunales de oposicion á Escuelas de niños dotadas con 825 pesetas, se compondrán de cinco jueces y dos suplentes. Los jueces serán: un Catedrático de Universidad, que será Presidente; un Catedrático de Instituto, un Profesor de Escuela Normal, dos Maestros con título normal ó superior, que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Escuela completa por oposicion, con cinco años de ejercicio por lo menos. Los suplentes serán un Profesor de Escuela Normal y un Maestro de la misma categoría y condiciones exigidas para el cargo de juez.

Todos los jueces pertenecerán al distrito universitario correspondiente á las vacantes, y serán nombrados por el Rector, á propuesta del Consejo universitario.

Art. 18. Los Tribunales de oposicion á Escuelas de niñas equivalentes á los de que trata el artículo precedente, se constituirán de igual manera y en la misma forma, con la diferencia de que, en lugar del Profesor de Escuela normal y de dos Maestros, entrarán como jueces una Profesora de Escuela normal y dos Maestros de la categoría y condiciones señaladas para los Maestros, y como suplentes una Profesora de Escuela normal y

una Maestra con aquellas mismas condiciones.

Art. 19. Los Tribunales para Escuelas de párvulos se constituirán como los de Escuelas de niñas, pero siendo reemplazadas las dos Maestras jueces por dos Maestras propietarias de Escuelas de párvulos, si las hubiese en el distrito, y si no como en el artículo precedente.

Art. 20. Los Tribunales de oposicion á Escuelas de niños dotadas con 2.000 pesetas ó de mayor dotacion, se compondrán de siete jueces y dos suplentes; un Consejero de Instruccion pública, que será Presidente; un Catedrático de las Facultades de Ciencias ó Letras; un Catedrático de la Seccion de Ciencias ó Letras de Instituto; un Profesor de la Escuela normal central y tres Maestros con título normal que hayan desempeñado en propiedad y durante cinco años por lo menos Escuela de oposicion; y de dos suplentes, que serán un Profesor de Escuela normal y un Maestro de la categoría y condiciones de los jueces.

El nombramiento se hará por el Ministro de Fomento, á propuesta del Consejo de Instruccion pública.

Art. 21. Los jueces tendrán un plazo de diez dias, desde el en que se les comunique oficialmente el nombramiento, para hacer renuncia del cargo, en cuyo caso, si el Gobierno la admitiera, procederá inmediatamente á su sustitucion.

Art. 22. Las solicitudes de los aspirantes á escuelas de 825 pesetas se presentarán en el Rectorado del distrito universitario á que pertenezca la vacante. El Rector anunciará en los Boletines los nombres de los jueces y de los aspirantes.

Las solicitudes de los aspirantes á Escuelas de 2.000 ó mas pesetas se presentarán á la Direccion general de Instruccion pública, la que anunciará en la Gaceta de Madrid los nombres de los jueces

y de los aspirantes á la oposicion.

Art. 23. Los opositores podrán, en el término improrrogable de diez dias, contados desde el anuncio en la Gaceta, recusar al juez ó jueces que juzguen incompatibles, dirigiendo estas recusaciones á la Direccion general del ramo, y se resolverán de Real orden en el término de cinco dias, sin ulterior recurso.

No se admitirá recusacion alguna que no se halle debidamente justificada y fundada en alguna de las causas reconocidas por el derecho comun, segun se prescribe en la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Art. 24. Los opositores podrán protestar contra cualquier acto posterior á la constitucion del Tribunal en que á su juicio se haya faltado á lo prescripto; pero no se admitirá protesta alguna si no se presenta por escrito al Presidente del Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes á la realizacion del hecho que la motive.

El Tribunal acordará en la primera sesion siguiente lo que proceda, y además hará constar en las actas las protestas presentadas y admitidas, así como las resoluciones que dicte sobre ellas.

Art. 25. En la sesion en que se constituya el Tribunal los jueces designarán entre ellos al que deba actuar como Secretario. Para celebrar esta sesion es indispensable la asistencia de todos los jueces, para lo cual serán citados los dos suplentes por si faltase algun juez para reemplazarle.

Si el Presidente faltare antes del primer ejercicio, será nombrado otro de su categoría por quien corresponda, segun el caso. Si faltase despúes del primer ejercicio, será sustituido por el Vocal que tenga mayor jerarquia académica, y dentro de ésta por el que tenga mayor antigüedad.

Art. 26. Para celebrar el pri-

mer acto del primer ejercicio, es indispensable la asistencia de todos los jueces, ó sea de cinco ó de siete, segun las oposiciones de que se trate. Para los demás ejercicios son necesarios cuatro jueces ó cinco, conforme sea el Tribunal de cinco ó de siete.

Despúes de realizarse el primer ejercicio, no podrá sustituirse á ningun juez.

Art. 27. En las oposiciones á Escuelas dotadas con 825 pesetas y á Escuelas de párvulos, habrá dos ejercicios: el primero será escrito, y el mismo para todos los opositores. Se compondrá este de cuatro actos distintos, verificados en sesiones diferentes, cuya duracion y demas circunstancias fijará el Tribunal, y consistirán en la resolucion razonada de un problema de Aritmética; en el análisis de uno ó mas períodos clásicos que no excedan en junto de treinta palabras, y en dos disertaciones, cuya lectura de cada una dure por lo menos diez minutos. Las disertaciones versarán: una sobre un tema del programa de Pedagogía, y la otra sobre un punto de las demas asignaturas, siendo ambos temas designados por sorteo. Estos cuatro trabajos serán entregados por los opositores al Secretario del Tribunal, en pliegos cerrados, en cuyas portadas cada uno escribirá el tema que se le haya entregado, autorizándolo con su firma. Estas portadas sevirán á los jueces para juzgar de la pericia caligráfica del opositor. El segundo ejercicio será práctico, componiendose de dos actos distintos. El primero consistirá en hacer un dibujo lineal, para todos el mismo, que ha de ejecutarse á la vez por los opositores durante el tiempo señalado por el Tribunal. El segundo en una leccion práctica, que se figurará darse á una seccion de niños sobre una de las asignaturas propia de la Escuela, sacada á la suerte, y durará media hora.

Art. 28. En las oposiciones á Escuelas de niñas, al primer ejercicio seañadirá un quinto acto, que durará una hora y consistirá en continuar, delante del Tribunal, una labor comenzada, de corte, confeccion ó compostura de una de las prendas usuales.

Art. 29. En las oposiciones á Escuelas dotadas con 2.000 pesetas ó más, habrá tres ejercicios.

El primero será igual al que se prescribe en los dos artículos precedentes, según las Escuelas sean de niños ó de niñas.

El segundo tendrá carácter práctico y consistirá en dos actos distintos. El primero igual al prescripto en el art. 27. El segundo consistirá también en una lección práctica, que se figure dar á una sección de niños sobre una de las asignaturas propias de la Escuela, sacada á la suerte.

Este acto se verificará en trinca ó binca de opositores y durará, á los mas, hora y media. El actuante ocupará media hora en la lección, y cada argumentante podrá ocupar veinte minutos en sus observaciones, á las cuales contestará el argumentado, pudiendo ocupar diez minutos en cada réplica. Las trincas ó bincas se formarán por sorteo entre los opositores, después de calificado el primer ejercicio y antes de comenzado el segundo.

El tercer ejercicio será oral, consistiendo en contestar durante media hora á seis preguntas sacadas á la suerte, entre ciento, que previamente se habrán insaculado, correspondientes á las asignaturas de enseñanza primaria superior. Si el opositor respondiera á las seis preguntas antes de terminada la media hora, continuará contestando á nuevas preguntas también sacadas á la suerte, hasta cumplir el tiempo: si por el contrario no respondiera á las seis preguntas durante la media hora se prorrogará el ejercicio quince minutos mas; y si dentro de la prórroga no contestara á las seis preguntas dichas, el opositor quedará excluido.

Art. 30. El Ministro de Fomento publicará cada tres años los programas que han de regir para estas oposiciones, los cuales serán formados ó revisados por el Consejo de Instrucción pública.

Art. 31. En cada oposición habrá una votación terminada el primer ejercicio y otra después del último. La votación primera tendrá por objeto la admisión ó eliminación de los candidatos á los ejercicios restantes; la votación segunda servirá para formar la lista definitiva de los opositores aprobados.

Art. 32. Las calificaciones en las dos votaciones, serán las de *aprobado ó desaprobado*. Esta última impide la continuación de los

ejercicios si recae en la primera votación, é impide figurar en las propuestas y en las listas de mérito si tiene lugar en la segunda.

Art. 33. Para formar la lista de propuestas y de mérito, se procederá á una tercera votación, en la cual entrarán únicamente todos los aprobados.

Los lugares de la lista se votarán por orden numérico, significando el primer lugar el mayor mérito, y el menor el último.

Para ocupar un lugar se necesita obtener mayoría absoluta de los votos emitidos. Cuando en la votación no resulte esta mayoría absoluta, se hará segunda votación entre los tres candidatos que hubieren obtenido mas votos en la primera, y si tampoco resulta ninguno con mayoría absoluta, se propondrá para aquel lugar al candidato de los que hayan figurado en la segunda votación con votos que tengan condiciones preferentes, en este orden:

1.º Haber desempeñado Escuela pública de mayor dotación.

2.º En circunstancias iguales, tener mas antigüedad en el desempeño de aquella Escuela.

Y 3.º Si también hay en esto igualdad, el de mayor edad.

Esta lista se formará en el mismo día ó en el siguiente de la votación que siga al último ejercicio.

Art. 34. Al día siguiente de formada la lista de propuesta y mérito, el Presidente la leerá en sesión pública, llamando por su orden á cada uno de los candidatos para que elija, por sí ó por apoderado, la Escuela que le conviniere, y el Tribunal lo declarará electo de ella; si algun opositor ó apoderado no se hallase presente cuando sea llamado, el Tribunal le designará la Escuela que, á su juicio, reuna mejores condiciones de entre las que queden sin elegir. Esta designación será irrevocable.

Art. 35. Todos los actos de las oposiciones son públicos, menos las sesiones en que se constituya el Tribunal y en que se celebren votaciones, las cuales serán privadas. Todas las votaciones serán secretas.

Art. 36. Dentro de los tres días después de verificada por los candidatos la elección de Escuela, el Presidente remitirá el expediente al Rectorado ó á la Dirección general, según la clase de Escuelas, con las protestas que se hubiesen presentado, para que se verifiquen los nombramientos de Maestros.

Art. 37. Cuando hubiese protestas formuladas en tiempo legal, acerca de las cuales el Tribunal deberá informar, el Rectorado remitirá el expediente á la Dirección general del ramo, sea cualquiera la clase y dotación de las Escuelas, y por el Ministro de Fomento se resolverá, previa consulta del Consejo de Instrucción pública.

Lo mismo se practicará con los

expedientes que remita directamente el Tribunal.

Art. 38. Se abonará á los jueces en concepto de dietas por cada sesión que celebren: al presidente 15 pesetas, y 10 á cada uno de los demás Vocales del Tribunal cuando se trate de oposiciones á Escuelas dotadas con 2000 ó mas pesetas y la mitad cuando las oposiciones sean á Escuelas retribuidas con 825 pesetas.

A los vocales que tengan su residencia fuera del punto en que se verifiquen las oposiciones, se les abonará, además, como indemnización, los gastos de viaje de ida y vuelta.

Se entenderá por sesiones, para el pago de dietas, solamente la que se consagre á la aprobación de los temas; aquellas en que actúen los opositores; la que se celebre para la admisión ó eliminación de candidatos; la en que se verifique la votación de los lugares de la lista de mérito, y la que tenga por objeto la elección de Escuelas por los opositores.

Art. 39. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo dispuesto en este Real decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Todas las Escuelas vacantes á la publicación de este reglamento se proveerán con arreglo á lo dispuesto en el mismo.

2.ª Interin se consigna en el presupuesto el crédito necesario para el pago de las dietas é indemnizaciones á que se refiere el art. 38, el formar parte del Tribunal de oposiciones se considerará como un mérito especial en la carrera del funcionario y se hará constar en su expediente personal.

Alzola 27 de Agosto de 1894.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

(De la Gaceta núm. 242).

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cayuela contra la resolución de este Gobierno de 26 de Julio último, por el que se estimó una alzada interpuesta por D. Toribio Gonzalez, vecino de dicho pueblo, contra un acuerdo del Ayuntamiento que le negaba autorización para recaudar unos descubiertos de consumos y municipales.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento provisional administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 15 de Septiembre de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Circular.—Sección de Hacienda.

Hallándose confiado á esta Junta por Real orden de 18 de Octubre de 1882, el patronazgo y Administración de la fundación de D. Pedro Agustin Vivanco, instituida en el pueblo de Quintana de los Prados, y una vez hecho efectivos los ingresos presupuestados en el de 1893-94, acuerda adjudicar dos dotes de 250 pesetas cada una, á otras tantas huérfanas, vecinas de dicho pueblo de Quintana que acrediten debidamente el parentesco con el fundador, teniendo en cuenta que serán preferidas según el grado de consanguinidad y aquellas que hayan gozado de mejor reputación y residido siempre en la expresada localidad, siendo además uno de los requisitos inexcusables acreditar su estado de soltería antes de obtener el nombramiento para la dote.

Por tanto, esta Junta llama por el presente edicto á todas aquellas que se consideren con derecho á recibir el beneficio indicado, para que dentro de todo el mes de Octubre próximo presenten las solicitudes debidamente documentadas, según costumbre, bajo el concepto que de no haber huérfanas en condiciones de parentesco, serán admitidas á la dote las naturales de Quintana que acrediten su orfandad, haber tenido fija su residencia en dicho barrio, observado buena conducta moral y religiosa, ser pobres de solemnidad, y permanecer en estado de solteras mientras no se las declare su derecho por la superioridad.

Burgos 13 de Septiembre de 1894.—El Gobernador, Presidente, Simon Sainz de Varanda.—P. A. D. L. J.—Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesión del día 10 de Mayo de 1894.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Santos Ortega y asistencia de los Sres. Yarto, Casado, Alfaro, y Fernandez Cavada, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este día que á continuación se expresan:

Palacios de la Sierra — 1894. — Secundino Arrandez Huerta, inútil total. Lucio Tablaba Abad, exento.

Barbadillo del Mercado — 1894 — Juan Gonzalez Garcia, sorteable. Cesáreo Maraño Ruiz, excluido totalmente.

1893.—Francisco Domingo Maraño, pendiente.

Riocavado.—1894.—Gregorio Gar-

cia Neila, Mateo Martinez Martinez, Simon Peraita Basurto y Carlos Crespo Crespo, excluidos totalmente.

1893.—Leoncio Basurto Sedano, con talla legal.

Castrillo de la Reina.—1894.—Saturio Gonzalez Salas, excluido totalmente.

Rabanera del Pinar.—1894.—Polayo Cabrejas Elvira, pendiente. Contreras.—1894.—Isidoro Lozano Serrano, pendiente.

Villorojo.—1894.—Valentin Santa Maria Perez, pendiente.

Los Tremellos.—1892.—Eusebio Martinez Martinez, sorteable.

Arauzo de Miel.—1891.—Luis Peña Izquierdo, excluido temporalmente.

Ontoria del Pinar.—1894.—Marcelo Llorente Miguel, pendiente. Alejandro Manchado Rejas, excluido temporalmente. Juan Francisco Ortega, Narciso Perez Perez, Calixto Peñaranda Perez, Galo Gomez Camarero y Luciano Plaza Acinas, excluidos totalmente. Mariano Alonso Camarero y Elias Huerta Camarero, pendientes. Nemesio Lucas Miguel, excluido temporalmente.

1893.—Anacleto Gomez Garcia, pendiente.

Villavieja.—1894.—Cirilo Arce Ordoñez, sorteable.

Jurisdiccion de Lara.—1892.—Hipólito Vicario Gil, acreditado su fallecimiento.

Jaramillo de la Fuente.—1893.—Sisebuto Paniago Paniago, exento.

Espinosa de Cervera.—1894.—Jesus Nuñez Espeja, exento.

Campolara.—1893.—Manuel Moreno Alonso, excluido temporalmente.

Acinas 1894.—Maximino Anton Gomez, exento.

Monterrubio.—1892.—Victor Sainz de la Torre, exento.

Quintanarraya.—1894.—Leon Garcia Peñalva y Salvador Aguilera, sorteables.

Hortigüela.—1892.—Cándido Ramon Juarros, inútil total.

Barbadillo del Pez.—1894.—Juan Antonio Cardero, exento.

Moncalvillo.—1894.—Quirico Fuente Fuente, sorteable.

1892.—Felipe Cibrian Elvira, pendiente.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia, como Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, acusando recibo de los 9 ejemplares de la obra de que es autor D. Valentin Picatoste, titulada «Descripción é Historia política, eclesiástica y monumental de esta provincia,» adquiridos por la Diputación y dedicados á dicha Junta, y dando las gracias por el expresado donativo; y la Comisión acuerda quedar enterada.

Con lo que se levantó la sesión

siendo la hora de las doce de la mañana.

Burgos 10 de Mayo de 1894.—El Vicepresidente, Santos Ortega. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Caja especial de fondos municipales.

Mes de Agosto de 1894.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de propios enagenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	21'99
Por intereses de los depósitos.....	5167'89
Total cargo.	5189'88

DATA.

Pagos hechos..... 11'80

RESÚMEN.

Importa el cargo..... 5189'88
Idem la data..... 11'80

Existencia para el mes de Septiembre..... 5178'08

Burgos 31 de Agosto de 1894.—El Depositario, Pedro Polo.—Conforme:—El Contador, Leon Villen.

Relacion de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
La Orra.....	491'54
Palacios de Benaber. ...	742'50
Arenillas de Villadiego..	515'30
Villaute.....	59'40
Villahernando.....	292'55
Villalivado.....	43'07
Villamayor de los Montes	377'67
Monasterio de la Sierra..	13'37
Gamonal.....	46'04
Marmellar de Arriba....	23'76
Pineda de la Sierra.....	1'49
Olmos de la Picaza.....	179'69
Orbaneja Riopico.....	47'52
Quintanilla del Coco.....	5'94
Pampliega.....	19'31
Lodoso.....	164'84
Arauzo de Salce.....	25'22
Solarana.....	455'90
Villalval.....	46'04
Sobrepeña.....	8'91
Linares de Sotoscueva...	1017'23
Cornejo.....	173'75
Briviesca.....	176'72
Abajas.....	40'10
Total...	5167'89

Burgos 31 de Agosto de 1894.—El Depositario, Pedro Polo.

Relacion de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

Pesetas.

Pagado por 59 timbres móviles de 10 céntimos para el bastanteo de los 59 poderes de los pueblos de Solarana, Tapia, Quintanilla del Coco, Arauzo de Salce, Lodoso, Palacios de Benaber, Pampliega, Monasterio de la Sierra, Marmellar de Arriba, Ibeas de Juarros, Cardañuela Riopico, Villalval, Valtierra de Riopisuerga, Terradillos de Sedano, Villamayor de los Montes, Gamonal, Los Balcáceres, La Orra, Otado, Olmos de la Picaza, Villaute, Villalivado, Briviesca, Pineda de la Sierra, Orbaneja Riopico, Quisicedo, Merindad de Sotoscueva, Villabáscenes, Quintanilla de Sotoscueva, Entrambosrios, La Parte, Cueva, Villamartin, Quintanilla Valdebodres, Nela, Sobrepeña, Linares, Bedon, Pereda, Hornillalastra, Hornillayuso, Cornejo, Quintanilla del Rebollar, Villahernando, Sasamon, Zúmel, Arenillas de Villadiego, Pedrosa del Príncipe, Almiñé, Cilleruelo de Arriba, Solarana, Nebreda, Villasandino, Presencio, Abajas, Vilviestre de Muñó, Madrid de las Caderechas, Huéspeda, y Los Balcáreres..... 5'90

Idem por 72 timbres móviles de 10 céntimos para el cobro de los semestres 1.º y 2.º de 1893 y 1.º de 1894, del capital impuesto en la Caja de depósitos de los 24 pueblos que se expresan en la relacion de ingresos... 7'20

13'10

Rectificaciones.

Se deducen de gastos dados en 2 de Mayo de 1893 como saldo á favor de la Caja por el pueblo de Hinestrosa, cuya cantidad no debió figurar en el diario hasta que la ingresara el Ayuntamiento ó se la descontara en otro pago quedando en el día pendiente de cobro, por que habiendo retirado el poder no se harán mas operaciones por esta Caja, 0'60.

Dados por el mismo concepto al Ayuntamiento de Villamayor de los Montes, pero descontados en la entrega hecha en 9 de Junio de 1893, 0'90. Baja total, 1'50.

Se aumentan por haber abonado de menos al Depositario en el pago de sellos, partida de 7'60 del día 19

de Junio de 1892, 0'20.

Baja líquida..... 1'30

Queda reducido á.. 11'80

Burgos 31 de Agosto de 1894.—El Depositario, Pedro Polo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Circulares.

En cumplimiento á lo prevenido por el art. 17 del reglamento provisional para la administracion y cobranza del impuesto del 1 por 100, los Ayuntamientos cuidarán de remitir á esta Administracion, dentro de los ocho primeros días del mes de Octubre próximo, certificación que acredite, detallada y separadamente, todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en el presupuesto municipal se hayan realizado en el primer trimestre del corriente año económico por cuenta del actual ejercicio ó de los que se hallen cerrados sin omitir los que estén exceptuados, que deberán designarse y justificarse.

Burgos 14 de Septiembre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Antonio Moreno.

Siendo muy pocos los Ayuntamientos que han remitido á esta Administracion dentro del plazo reglamentario la copia certificada del presupuesto de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados de sus respectivos municipios, en cumplimiento de lo que determina el art. 23 del reglamento provisional para la administracion investigacion y cobranza del referido impuesto de 10 de Agosto de 1893; he acordado dirigirles este recuerdo en la inteligencia que transcurrido el plazo de diez días que al efecto se les concede para que remitan á esta oficina la mencionada certificación y no lo cumpliesen, sin otro aviso, se harán efectivas las responsabilidades que previene el indicado reglamento, contra todos aquellos Ayuntamientos que se hallen en descubierto en tan importante servicio.

Burgos 14 de Septiembre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Antonio Moreno.

TESORERIA DE HACIENDA.

Anticipaciones.

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas de contribuciones que han de satisfacer en el segundo trimestre del actual ejercicio, en armonia con lo dispuesto en la base 13.ª del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, lo solicitarán

de esta Tesorería desde el día 15 hasta el 31 inclusive del corriente mes, cuidando de extender las solicitudes en papel del sello 12.º de 1 peseta, acompañar ó exhibir la cédula personal del firmante que podrá ser el mismo interesado ó persona que figure como apoderado, y expresar con claridad el nombre del contribuyente, clase de la contribucion, esto es, industrial, rústica, urbana ó edificios y solares, distrito municipal donde la contribucion ha sido impuesta, número del recibo é importe de la cuota que se trata de anticipar.

Burgos 14 de Septiembre de 1894.—El Tesorero, Roman Posse.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: que en los autos ordinarios de menor cuantía que se han seguido en este Juzgado á instancia del Procurador Ramirez, en nombre de Agustina Guijarrubia Esteban, vecina de Madrid, contra Justa Flores Rivera, como madre de la menor Agustina Caballero Flores, declarada rebelde, y otros, sobre pago de pesetas, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Aranda de Duero á 26 de Julio de 1894, el Sr. D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de demanda ordinaria de menor cuantía seguidos á instancia de D.ª Agustina Guijarrubia Esteban, vecina de Madrid, de estado casada, y autorizada en legal forma por su esposo Juan Montalvo Mata, representados por el Procurador Ramirez, y Abogado defensor D. Manuel Ibañez, contra Margarita Martin de la Cruz, de estado viuda y vecina de Guzman, como abuela materna de las menores Justa, Aurea, Catalina y Micaela Caballero Cabrito, representada por el Procurador Pecho; Juan Gaona Rodriguez, labrador, de igual vecindad, en el concepto de fiador, representado por el Procurador Martinez y defendidos ambos por el Letrado D. Quintin Martin Galan, y Justa Flores Rivera, de estado viuda y vecina de Encinas de Esgueba, por si y en representacion de su hija menor D.ª Agustina Caballero Flores, y por su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre pago de 412 pesetas 50 céntimos procedentes de una obligacion contraida por D. Hilarion Caballero.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro que la de-

mandante Agustina Guijarrubia carece de accion y derecho en la demanda que ha propuesto por no hallarse en la obligacion constituido el pago á su favor, y en su virtud que debia de absolver y absolvía bajo este concepto á los demandados, sin hacer especial condenacion de costas, debiendo pagar los litigantes las por sí y para sí causadas. Así por esta mi sentencia que se pronunciará definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Rafael de la Haba.

Pronunciamiento.—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido, estando celebrando Audiencia pública en ella á 26 de Julio de 1894, de que yo el Escribano doy fe. — Ante mí, F. Lorenzo de la Higuera.

Y á fin de que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia y sirva de notificacion en forma á la rebelde Justa Flores Rivera, vecina de Encinas de Esgueba, se expide el presente.

Dado en Aranda de Duero á 1.º de Septiembre de 1894. — Rafael de la Haba.—Por su mandado, F. Lorenzo de la Higuera.

Salas de los Infantes.

D. Mariano Garcia Rodriguez, Juez de instruccion de este partido,

Al público hago saber: que para el día 2 de Octubre próximo á las once de la mañana se ha señalado y tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y el municipal de Arauzo de Salce la venta en pública subasta de los siguientes bienes embargados á Juan Perez Martinez en causa sobre extravío de un expediente de juicio verbal:

Una mesa de pino con cajon, tasada en 4 pesetas.

Un banco pequeño, tambien de pino, en 1.

Una nasa de 6 fanegas de cabida, en 5.

Una tierra en Valdequintana, de 6 celemines, en 30.

Otra en el Estepar de Herrera, de 3, en 15.

Otra en Montenuovo, de 2, en 10.

Una octava parte de una casa en en la calle de la Pradera, en 50.

Advirtiendo que no existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que los licitadores harán previamente la consignacion en la mesa del Juzgado del 10 por 100 de la misma.

Dado en Salas de los Infantes á 12 de Septiembre de 1894.—Mariano Garcia.—Por su mandado, Andrés Martinez.

Valle de Tobalina.

D. Felipe Angulo y Ortiz, Juez municipal del Valle de Tobalina,

Hago saber: que ignorándose el paradero de D. Elias Alonso Herran, vecino que fué de Santocildes, cuya residencia última, tuvo en el mismo Santocildes; por este primero y único edicto se le cita, llama y emplaza para que en el día 26 del corriente y hora de las nueve de la mañana se presente en este juzgado, sito en la plaza del mercado á contestar á la demanda de juicio verbal que en el mismo ha presentado D. Miguel Salazar Ortiz, vecino de Solarana de este Valle de Tobalina, en reclamacion de 126 pesetas 25 céntimos con mas fanega y media de réditos, habiéndose solicitado embargo preventivo; seguú así lo tengo acordado en providencia del día de hoy, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Valle de Tabalina á 11 de Septiembre de 1894.—El Juez municipal, Felipe Angulo.—Por su mandado.—El Secretario, Francisco Barredo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Compañía del canal de Castilla.

Terminadas las obras de reparacion y limpias en el canal y de conformidad á lo anunciado en 10 de Mayo último al cortarse las aguas se han echado las nuevas para que pueda dar principio la navegacion por el mismo, tan pronto como los vasos se hallen al nivel reglamentario.

El sorteo de pedidos para el turno de barcas de la Compañía, tendrá lugar el día 18 del actual á las diez de la mañana en las oficinas de la Administracion, sitas en la calle de Alfareros, núm. 5, principal izquierda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 13 de Septiembre de 1894.—El Administrador, Plácido Sanchez Repiso.

En el tercer Regimiento montado de Artillería, de guarnicion en Burgos, existe una vacante de herrador de segunda clase dotada con el sueldo anual de 1.200 pesetas. Los que deseen ocuparla presentarán antes del día 15 de Octubre próximo instancia al Sr. Coronel del Regimiento, acompañada de partida de bautismo y certificado de buena conducta. Acreditarán tambien hallarse libres del servicio militar activo y haber ejercido su oficio en algun establecimiento de reputacion conocida ó haberle desempeñado al frente de algun taller en poblacion que no baje de 3.000 almas.

Los aspirantes que reunan dichas condiciones se presentarán en el Cuartel el día 5 de Noviembre para sufrir el exámen reglamentario.

Burgos 14 de Septiembre de 1894.—El Comandante Mayor, Ginés Velez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Manual de Secretarios de Juzgados municipales por M. A. C.

De la Redacion de *El Secretariado*.

Materias que contiene.

I. Reglamento para la provision de las plazas de Secretarios y suplentes de los juzgados municipales de 10 de Abril de 1871.—II. Deberes de los Secretarios de juzgados municipales.—III. Leyes de matrimonio y registro civil y reglamentos dictados para su ejecucion.—IV. Contratos y demás obligaciones.—V. Procedimientos civiles en lo que hace referencia á los actos de conciliacion, á los de jurisdiccion voluntaria que son ó pueden ser de las atribuciones de los juzgados municipales, á los juicios verbales, á la prevencion de las testamentarias ó sucesiones intestadas, al desempeño de comisiones auxiliorias en lo civil y á la adopcion de providencias interinas, que por su naturaleza no pueden diferirse sin daño de los interesados.—VI. Formularios en materia civil.—VII. Libro III del Códigopenal.—VIII. Procedimientos criminales en lo que hace referencia á los juicios de faltas, á la prevencion de las primeras diligencias en las causas criminales y el desempeño de las comisiones auxiliorias en lo criminal.—IX. Formularios en materia criminal. X. Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos y Aranceles judiciales con relacion á los Jueces y Fiscales municipales, Secretarios y alguaciles.

Precio: ocho pesetas.

De venta en todas las librerías y en la Administracion de *El Secretariado* Santa Teresa, 8, bajo Madrid. 2-2

Dr. Bravo,

especialista en las enfermedades de garganta, nariz y oidos, ex-Ayudante de las clínicas de los Doctores Cisneros y Barajas, cura y practica toda clase de operaciones segun los adelantos modernos.

Contesta á las consultas por escrito, previo el envio de 10 pesetas. Almirante Bonifaz, 21, 3.º, derecha.—De diez á una. 5

ANTONIO SANTA OLALLA ARNAIZ,

MÉDICO-OCULISTA.

Consulta especial de enfermedades de la vista y se practica toda clase de operaciones.

Portales de Sombrerería, 4, pral. izquierda (última casa acera de los Valencianos), Burgos.—Horas de once á una. 5

José Miguel Olivan.—Burgos.

Almacenes de camas de hierro, colchones de muelle, nuevas remesas, precios de fábrica; espejos, muebles, tapicerías y máquinas de coser.

Plaza del Arzobispo, junto al Arco de Santa Maria. 5-10

Males de la matriz y orina

Flujos, descensos, tumores, fistulas, mal de piedra, etc. etc. Curas y operaciones por el Dr. D. Eduardo Suarez, dedicado algunos años á estas especialidades en los principales Hospitales de Madrid.

Consulta de 12 á 4. Burgos, Avellanos, 3, 2.º 3